



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1095-2018
CALLAO**

EL SECRETARIO DE LA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA QUE EL VOTO PARCIALMENTE DISCORDANTE DEL SEÑOR JUEZ SUPREMO SALAS ARENAS, EN CUANTO AL IMPACTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS PENAS DE MULTA E INHABILITACIÓN, ES COMO SIGUE:

Lima, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

DEL IMPACTO DE LA MAGNITUD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA DIMENSIÓN DE LAS PENAS DE MULTA E INHABILITACIÓN

1. En el análisis interpretativo del sentido del artículo 47 del Código Penal, aplicable a la materia, resulta relevante tener en cuenta los siguientes aspectos:

i) En el primer párrafo, del citado dispositivo legal, se establece que la magnitud de la privación de la libertad, gravita en el descuento de la dimensión de la pena que se fijará en el estadio resolutorio del proceso penal; de tal forma que incide a razón de un día de pena privativa de libertad por un día de detención. Tal aplicación es pacífica en el Perú.

ii) Por mandato del segundo párrafo, del referido artículo, el lapso de la detención también surtirá efectos compensatorios y, en su caso, cancelatorios, sobre la disminución de la pena de multa o inhabilitación, conforme lo expresamente estipulado en dicha norma: "Si la pena correspondiente al hecho punible es la de multa o limitativa de derechos, la detención se computará a razón de dos días de dichas penas, por cada día de detención". En el Perú la privación de libertad es normativamente polivalente, y se ha establecido como una regla imperativa de proporcionalidad.

iii) En base al principio de legalidad, el reconocimiento de las consecuencias reduccionistas de la privación de libertad (prisión preventiva), se traduce en que el tiempo de detención que sufrió el procesado debe surtir efectos parcial o totalmente cancelatorios, en las penas de multa o inhabilitación que los jueces deben observar descontando lo pertinente o, de corresponder, darla por cumplida (esto es, compurgada) para evitar la paradoja de exigir pagos ya cubiertos (en la multa) o limitaciones de derechos (inhabilitaciones); se puede dar lugar a embargos o conversiones de pena, no obstante, ya estar satisfechas esas formas de castigo.

2. Hago presente que me encuentro de acuerdo con el sentido de lo expresado en la parte resolutoria de la ejecutoria emitida por las y los integrantes de esta Suprema Sala; no obstante, difiero respecto a las penas de multa e inhabilitación.

3. Considero que en el presente caso la encausada honró con su libertad afectada (desde el momento de su detención y posterior encarcelamiento por prisión preventiva, hasta el momento en que se varió la medida coercitiva dictada en su contra por la de comparecencia con restricciones y se ordenó su inmediata libertad) la dimensión pecuniaria de la multa e inhabilitación, conforme con el cuadro ilustrativo siguiente:

CÓMPUTO DE LAS PENAS DE MULTA E INHABILITACIÓN AL AMPARO DEL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO PENAL						
ENCAUSADA	FECHA DE DETENCIÓN	LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DÍAS DE DETENCIÓN	IMPOSICIÓN CONCRETA DE LA PENA DE MULTA	APLICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRR., ART. 47, C. P. (1 X 2)	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
PAMELA PILAR SÁNCHEZ ORÉ	17 DE ENERO DE 2014	05 DE SETIEMBRE DE 2015	593 DÍAS DE DETENCIÓN	180 DÍAS MULTA	593 X 2 = 1186 conversión de los días de detención en días multa	COMPENSADA TOTALMENTE
				6 MESES DE INHABILITACIÓN (equivalen a 180 días)	593 X 2 = 1186 conversión de los días de detención en días de inhabilitación	COMPENSADA TOTALMENTE

4. La dimensión de las penas de multa e inhabilitación, luego de realizarse el cómputo respectivo, fueron cumplidas totalmente por la señora encausada durante el tiempo en que se encontró privada de su libertad, antes de la emisión de sentencia, tal como se aprecia en el cuadro precedente.

Cumplida totalmente la pena, por mandato de la ley no es posible que el Poder Judicial persista más allá, en tanto en teoría puede generar efectos innecesarios contra la encausada (no se debe entender las normas penales contra reo).

DECISIÓN

Por ello, impartiendo justicia a nombre del pueblo, mi **VOTO PARCIALMENTE DISCORDANTE** es porque se declaren **compensadas totalmente las penas de multa e inhabilitación** impuestas a doña Pamela Pilar Sánchez Oré.

S. S.

SALAS ARENAS